

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«SENADO.—Abrese 3'55, presidencia Azcárraga. Reprodúcense varias proposiciones carreteras.

Gullón ocúpase validez títulos académicos. Laméntase autoricese ejercicio profesión ingenieros capataces extranjeros sin cumplir requisitos previos. Pregunta cuántos títulos autorizados últimos diez años.

Ministro Fomento contesta respecto títulos autorizados dice asciende 150.

Alonso Castrillo ruega resuélvase anormalidad relativa satisfacción expropiaciones realizadas para construcción obras. Ocúpase emigración.

Ministro Fomento opina sucesivo no procederáse subasta sin abonar importe expropiaciones.

Ministro Gobernación acerca emigración afirma profundas raices crisis.

Ministro Fomento contesta ruegos días anteriores Carranza, Tormo, Loygorri, Moreu, Peyrolón, estos últimos rectifican.

Domínguez Gil ruega envio relación importaciones verificadas provincias Norte 906, 907.

Conde Casa Valencia causa heridas sufre oficial ejército Bargés.

Ministro Guerra dice trátase simple herida afeitarse que aun cuando pudo revestir gravedad carece importancia.

Continúa debate libros texto. Interviene varios terminando discusión.

Orden día.—Vótase proyecto ley carreteras.

Levántase 7'30.

CONGRESO.—Abrese 2'55.

Señor Soriano pide cuéntese número.

Presidente visto no habíalo señala orden día.

Levántase 5 tarde.»

Orense 7 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder franquicia telegráfica oficial á los funcionarios de las Divisiones de ferrocarriles, cuando esté interrumpido el telégrafo de las Compañías, para comunicar asuntos del servicio de urgencia tal que, empleando el correo, no pudieran surtir sus efectos, y redactando los telegramas con el mayor laconismo posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y como resolución á la suya de 23 de Septiembre de 1908. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1908. —J. de la Cierva.—Sr. Ministro de Fomento.

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impidan, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere conveniente reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la «Gaceta de Madrid», y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.— Cierva.—Sres. Director general de Administración y Gobernadores civiles de....

(Gaceta núm. 308)

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 12 de Agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la acción Protectora al Consejo Superior de Protección á la infancia á las Juntas provinciales y á las Juntas locales, y tanto en esta ley como en el Reglamento para su ejecución, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las Autoridades y sus agentes. El Real decreto de 24 de Febrero de 1908 amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales á todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general; y con objeto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre este asunto tengan su debida ejecución,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Protección á la infancia, las autoridades y sus agentes auxiliarán, sin excusa alguna, á los individuos del Consejo Superior, de las Juntas locales y de las Juntas provinciales al ejercer actos de protección, entendiendo por tales todos los que tengan por objeto hacer cumplir alguno de los preceptos de la ley mencionada, Reglamento para su ejecución de 24 de Enero de 1908, especialmente los contenidos en el art. 2.º; ley de 26 de Enero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños; ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años; art. 8.º, número 3.º, del Código penal, y cuantas disposicio-

nes se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

2.° Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 7.° de la ley de 24 de Enero de 1908 y 42 y 43 del Reglamento para su ejecución, los individuos del Consejo Superior de Protección á la infancia, los de las Juntas provinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el art. 41 del Reglamento mencionado llevarán una tarjeta personal de identificación para ser reconocidos cuando soliciten el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y deberá ser mostrada á los agentes de la Autoridad siempre que se reclame su acción.

3.° Los Gobernadores civiles, tan pronto como se publique esta disposición en la «Gaceta», la harán insertar en los «Boletines Oficioles», y darán las órdenes oportunas á sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los industriales y Síndicos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la ley de Descanso dominical les obliga á cerrar sus establecimientos, mientras que las expendedurías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepción de que gozan, lo cual les irroga perjuicios á los firmantes de la instancia, porque en casi todas aquellas expendedurías se venden tarjetas postales:

Considerando que el art. 7.°, número 1.°, letra *S*, del Reglamento de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa á las expendedurías de tabacos, con tal de que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro comercio, y que el art. 6.°, párrafo 2.°, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existan conjuntamente artículos de venta permitida y de venta prohibida se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Considerando que la excepción concedida á las expendedurías no las autoriza en modo alguno á vender los artículos cuya venta está prohibida en otros establecimientos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que en lo sucesivo se abstengan de vender en domingo, las expendedurías de la Compañía Arrendataria, otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efecios timbrados.

2.° Que los domingos se fije en todas ellas un cartel anunciando al público que en ese día no pueden expenderse otros artículos que los que quedan mencionados en el artículo anterior; y

3.° Que las autoridades gubernativas velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva. - Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia autoriza á este Ministerio para aplicar los fondos sobrantes ó de objetos caducados en las fundaciones particulares á otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular, y regula el destino que en este sentido ha de darse á los fondos que resulten disponibles.

Es indudable que, siendo tantas y tan apremiantes las necesidades que la Beneficencia está llamada á remediar, debe procurarse que no permanezcan inactivos ó sin aplicación los expresados bienes, ya para destinarlos á aumentar el capital de las mismas fundaciones y ampliar sus fines benéficos, ya para crear otros, aumentar su dotación ó satisfacer los gastos del Protectorado.

No viene éste utilizando tales recursos, y por otra parte, la mayoría de los servicios á que dan lugar las instituciones de Beneficencia particular se realizan por personas de posición social independiente que, impulsadas tan solo por el deseo de hacer el bien, contribuyen con el propio esfuerzo al ordenamiento y régimen de aquéllas, á fin de que los socorros y auxilios lleguen á los necesitados sin mermas de ninguna especie.

Pero algunos servicios que por su carácter especial y permanente han de encomendarse á quienes no están en aquellas circunstancias ó requieren retribución ó representan gastos materiales que no pueden individualmente ser suplidos en casos como los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último, creando la Junta Superior de Beneficencia, determinan la necesidad de atender á ellos, pues de otra suerte, como la realidad lo enseña, son descuidados los servicios ó se llevan á cabo de manera tan deficiente que ocasionan evidente daño á las fundaciones benéficas.

Y como para allegar recursos á dichos fines, aparte los que proporcionan los particulares y Corporaciones merced á donativos ó consignaciones, no puede pensarse por el momento en hallarlos imponiendo nuevos sacrificios al Erario público en pro de las referidas instituciones, cabe utilizar en lo estrictamente indispensable aquellos de que puede disponer el Protectorado, según queda expuesto, para atender á los servicios que se indican, una vez conocidas las fundaciones que se encuentran en los casos determinados en la Instrucción.

A estos fines, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.° Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán á la Dirección general de Administración, antes de 31 d Diciembre próximo, una relación que comprenda, con la separación debida, y expresando cantidades por capital é intereses, las fundaciones en que concurren las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª de las que menciona el art. 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, debiendo referirse, no sólo á las que están á cargo de las Juntas de Beneficencia provinciales ó municipales, sino á cualesquiera otras de que tengan noticias, ya se hallen encomendadas á Patronos ó Administradores, ya estén huérfanas de toda representación.

2.° El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, y con arreglo á dicha Instrucción, dictará las disposiciones convenientes para que los fondos que resulten disponibles se apliquen á los objetos que determina el art. 69, comprendiendo entre ellos, y en concepto de gastos del Protectorado, los servicios que lo exijan de los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1908. - Cierva.- Señores Director general de Administración y Gobernador civil de.....

Rectificación

Habiéndose padecido un error en la publicación del Real decreto creando Tribunales industriales, en lo referente á la provincia de Burgos, se inserta de nuevo la lista de los correspondientes á dicha provincia:

PROVINCIA DE BURGOS

Burgos.
Miranda de Ebro.
Pradoluengo.
Salas de los Infantes.

(Gaceta núm. 309.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Montes á cargo del Ministerio de Hacienda. — Aprovechamientos forestales. — Ingresos del 10 por 100.

CIRCULAR

Apesar de la obligación que impone á los Ayuntamientos el artículo 17 del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes, aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, de satisfacer en el mes de Octubre de cada año forestal el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos de carácter vecinal, incluidos en el Plan correspondiente; y no habiendo cumplimentado la mencionada disposición los Ayuntamientos que se citan en el Plan del corriente año forestal, insertado en los «Boletines Oficiales», número 187 y siguientes, de los días 20 de Agosto y sucesivos; esta Delegación ha acordado prevenir por la presente á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no han abonado el referido 10 por 100, lo verifiquen sin excusa alguna antes del día 30 del mes actual.

Encomiendo el mayor celo á la Guardia civil tanto para exijir la licencia para el disfrute de los aprovechamientos á que antes me he referido y que se detallan en los «Boletines Oficiales» citados, cuanto para denunciar todo abuso ó infracción, que serán castigados á tenor de lo presceptuado en los artículos 31 y siguientes del mencionado reglamento en relación con el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Orense á 7 de Noviembre de 1908. —El Delegado de Hacienda, por disposición *Valentín Acebedo.*

Reg. núm. 6007

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

No habiéndose consignado en el anuncio de subasta para la venta de un aparato de destilación de los llamados alquitaras, inserto en el «Boletín Oficial», correspondiente al día de ayer, el día en que la misma tendrá lugar, se hace constar que dicha subasta se celebrará el día 12 del actual y hora de las once, en el local que ocupa esta Administración de Hacienda.

Orense 6 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 6008

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Octubre de 1908

POBLACIÓN DE ORENSE SEGÚN CENSO, 15 245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V	H.	V	H.	V.	H	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cancer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	4	»	»	2	5	7
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	2	»	1	1	»	»	»	»	1	2	2	»	»	4	6	10
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	4	6	1	»	»	»	»	»	1	»	2	2	»	»	8	8	16
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	8	10	2	2	1	3	1	1	2	1	6	10	»	»	20	27	
TOTALES POR EDADES	18		4		4		2		3		16		»		47		47

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H		V.	H.	V.	H.		
33	22	6	13	74	»	»	»	»	»	47

Orense 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Santiago Veiras.

AYUNTAMIENTOS

Leiro

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de arriendo á venta libre, anunciada en el «Boletín Oficial» núm 239 de 21 del actual, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el próximo año de 1909, se convoca á una segunda subasta que habrá de tener efecto el dia 12 de Noviembre próximo, dando principio á las diez y terminando á las once de la mañana, en la casa Consistorial, ante la Comisión designada con sujeción al pliego y demás formalidades publicadas para la primera subasta, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado en totalidad á las especies; pero en este caso el arriendo será valedero solo por un año.

Leiro 30 de Octubre de 1908. —El Alcalde, Eduardo Soto.

Reg. núm. 6000

Cartelle

Por espacio de ocho días, contados pesde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán al público en esta casa Consistorial, desde las diez á las quince, los repartimientos de la contribución territorial confeccionados para el año próximo de 1909, por los conceptos de rústica y urbana

Cartelle 3 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente Alcalde, José Estévez.

Reg. núm. 6001

Piñor

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en el Reino, casa núm. 5, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos, y producir las reclamaciones que crean justas.

Por el mismo término de ocho días hábiles, también se halla expuesto al público en la citada Secretaría, el padrón general de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento, para el mencionado año de 1909, para que todo contribuyente pueda hacer las oportunas reclamaciones.

Piñor 28 de Octubre de 1908 —El Alcalde, Antonio Maure.

Reg. núm. 6003

Baños de Molgas

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año 1909, quedan de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones procedentes.

Baños de Molgas 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Reg. núm. 6002

Cualedro

Terminados los repartimientor de la contribución por los conceptos de territorial y urbana, confeccionados por la Junta pericial para el próximo año de 1909, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que se enteren de sus cuotas los contribuyentes comprendidos en los mismos, tanto vecinos como forasteros y produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan y terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cualedro 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Fernández.

—

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, estará expuesto al público durante el término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse del mismo los habitantes del distrito, y produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cualedro 4 de Noviembre de 1908 —El Alcalde, José Fernández.

Reg. núm. 6004

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los procesados Fernando Montoya Gimenez, de 25 años, hijo de Francisco y María, natural de la Bañeza (León), y Angel Generoso Gimenez Montoya, de 13 años, soltero, hijo de Francisco y María, natural de Santa Eugenia (Tuy), ambos sin residencia fija, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital para constituirse en prisión provisional y poder celebrar con los mismos las sesiones del juicio oral acordado en el sumario que se les sigue por expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de los citados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos á disposición de dicha Audiencia.

Dado en Orense á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—C González —El Actuario, P. S., José Gómez.

Señas del Fernando

Estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, gasta bigote negro y viste decentemente.

Idem del Angel

Estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, viste pobremente Ambos son gitanos y no se le observaron cicatrices ni señas especiales.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar carta orden recibida de la Audiencia provincial de esta ciudad, por virtud de la causa seguida en este Juzgado contra Fernando Montoya Gimenez y Angel Generoso Gimenez Montoya, sobre expendición de moneda falsa, acordó requirir á Santiago Gabarre Gimenez, vecino del Casario de San Lorenzo en Monforte, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, presente á dicho procesado Fernando Montaya, con apercibimiento de que si no lo verifica será adjudicada al Estado la fianza de 250 pesetas constituida por el mismo en la caja general de depósitos para responder de la libertad del Fernando.

Orense dos de Noviembre de mil novecientos ocho —El Actuario, P S., José Gómez

Reg. núm. 5988

EDICTOS MILITARES

Don Emilio Rodríguez Solis, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe número 3 y Juez intructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado en situación de licencia ilimitada, Severino Gómez Coba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Severino Gómez Coba, hijo de Inocente y de Concepción, natural de Cobas, provincia de Orense, de 26 años de edad, de oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de las provincias de Orense y La Coruña, se presente á las Autoridades del punto donde se encuentre su actual paradero, á fin de conocer y responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de su Majestad el Rey (q. D g), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 31 de Octubre de 1908.—Emilio Rodríguez Solis.

Reg. núm. 6005

IMPRENTA DE A. OTERO